

Día 5 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 25, 3, 10, 47, 7, 18.
Número complementario: 38.

Día 6 de febrero de 1991.

Combinación ganadora: 9, 34, 3, 40, 36, 48.
Número complementario: 41.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 6/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 10 de febrero de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 11, 12 y 13 de febrero de 1991, a las nueve treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3385 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de diciembre de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 29 de diciembre, se transcribe a continuación las oportunas reclamaciones:

En el artículo 2.º, apartado b), donde dice: «Cooperativas y Sociedades laborales», debe decir: «Cooperativas y Sociedades Laborales».

En el artículo 3.º, apartado a), párrafo primero, donde dice: «Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el mismo artículo, apartado a), número 1, donde dice: «Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el mismo artículo, apartado a), número 2, donde dice: «así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con excepción de garantía», debe decir: «así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con exención de garantía».

En el mismo artículo, apartado b), donde dice: «Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya ...», debe decir: «Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye ...».

En el artículo 5.º, número 2, apartado a), donde dice: «Tesorería Territorial», debe decir: «Dirección Provincial».

En el mismo artículo, número 2, apartado b), donde dice: «Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», debe decir: «Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social».

En el artículo 6.º, apartado b), donde dice: «Cooperativas y Sociedades laborales», debe decir: «Cooperativas y Sociedades Laborales».

En el artículo 8.º, apartado b), donde dice: «servicios centrales», debe decir: «Servicios Centrales».

En el artículo 10, apartado b), donde dice: «servicios centrales», debe decir: «Servicios Centrales».

En el artículo 11, apartado b), donde dice: «La autorización de gastos», debe decir: «La aprobación de gastos».

En el artículo 12, número 5, donde dice: «los Directores provinciales», debe decir: «los Directores Provinciales».

En el artículo 13, apartado b), donde dice: «Autorización de gastos», debe decir: «Aprobación de gastos».

En el artículo 15, número 2, donde dice: «Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo», debe decir: «Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo».

En el mismo artículo, número 3, apartado c), donde dice: «la autorización», debe decir: «La autorización».

En el artículo 19, donde dice: «en vía de recursos», debe decir: «en vía de recurso».

En el artículo 21, número 1, letra a), donde dice: «cualesquiera contratos», debe decir: «cualesquiera contratos», y donde dice «esta facultad para celebrar contratos llevará implícita», debe decir: «esta facultad para celebrar contratos llevará implícitas».

En el mismo artículo, número 3, apartado c), donde dice: «de acuerdo con lo previsto por la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 7)», debe decir: «de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden

de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional».

En el mismo artículo, número 4, apartado a), donde dice: «Esta facultad para celebrar contratos lleva implícita», debe decir: «Esta facultad para celebrar contratos lleva implícitas».

En el mismo artículo, número 4, apartado b), donde dice: «donaciones de bienes inmuebles», debe decir: «donaciones de bienes inmuebles».

En el artículo 24, número 2, apartado b), donde dice: «Tesoreros Territoriales», debe decir: «Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social».

Disposición derogatoria, donde dice: «25 de marzo de 1987, 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril y 28 de julio de 1988, respectivamente)», debe decir: «25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), 28 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3386 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 955/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.746 promovido por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 955/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.746 promovido por «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima», sobre rescisión de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad «Ganadera Sa Llepassé, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de febrero de 1989 dictada en el recurso número 45.746, decretando la revocación de la misma y la anulación de los actos administrativos recurridos en ella, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3387 *RESOLUCION de 2 de enero de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.*

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), la Dirección General de Política Alimentaria estableció los honorarios a percibir por los expertos catadores de aceite durante los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, mediante Resoluciones de 30 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo); 1 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero); 2 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29); 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 22 del 26) y 2 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 36, de 10 de febrero).

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida, así como el incremento del coste de la vida durante dichos años, procede la actualización de los mismos.

Por todo lo anterior,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo único.-Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite serán, durante el año 1991, los siguientes:

Los que residan en el término municipal donde se realice la cata y términos colindantes: 5.000 pesetas/día.